



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Alsaceville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PAVICIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «San Ildefonso 6 de Setiembre de 1861.—

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO. En atención á las circunstancias que con-

currer en D. Ramon María Bazo, Ministro residente que ha sido cerca de los Soberanos de Dinamarca y de los Países-Bajos, Vengo en nombrarle primer Introdutor de Embajadores.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE ESTADO,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 16 de Agosto último que no ocurría novedad en aquella isla, y que el estado sanitario era satisfactorio.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Jaen, correspondientes al año de 1862.

POSICION GEOGRAFICA DE JAEN.

Latitud... 37° 41' 30" N. Longitud... 0h 10m 34s E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN JAEN EL AÑO 1862.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Días, Ortos, Ocasos). Each cell contains H. M. values for sunrise and sunset.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN JAEN EN EL AÑO 1862.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Días, Ortos, Ocasos). Each cell contains H. M. values for moon phases.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Subasta para la concesion de la seccion del ferrocarril de Monforte á Vigo, comprendida entre Orense y Vigo.

En virtud de lo prevenido por Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado, la Direccion general ha señalado el dia 15 de Octubre del corriente año y la hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento (donde desde hoy se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto) la subasta de concesion de la seccion

del ferrocarril de Monforte á Vigo, comprendida entre Orense y Vigo, cuya longitud es de 126 kilometros y 421 metros.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año; debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantia de ella en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.330.807 rs. y 70 céntimos en metálico ó efectos de la Deuda publica al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, y los que no le tuvieran al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior inmediato al de la subasta.

La licitacion versará sobre la reduccion de los 66.939.617

reales y 75 céntos, á que asciende la subvencion que tiene asignada por la ley de 5 de Junio de 1859 el trayecto de Orense á Vigo, por el cual únicamente se admitirán proposiciones, y no para ninguna parte ó porcion de él. Si resultaren una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate, y solamente entre sus autores, á nueva licitacion abierta en la forma prescrita en la instruccion citada de 18 de Marzo de 1852; debiendo ser la primera mejora por lo ménos de 40.000 rs. y las demás á voluntad de los licitadores, de 40.000 rs. y las demás á voluntad de cada puja. Solo en el caso tal que no baje de 1.000 rs. la subvencion podrán los licitadores proponer rebaja en el número de años que ha de durar la concesion; pero no se admitirán proposiciones que no comprendan uno ó más años completos. Madrid 5 de Setiembre de 1861.—El Director general, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de..., y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos exigidos para la adjudicacion en pública subasta de la seccion del ferrocarril de Monforte á Vigo, comprendida entre Orense y Vigo, de 126 kilometros y 421 metros de longitud, subvencionada con 66.939.627 rs. y 75 céntos, se obliga á tomar á su cargo la concesion de dicha seccion, dándole el Estado como subvencion por toda ella la cantidad de..., (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó reduciendo la subvencion fijada en este anuncio), ó se obliga á tomar á su cargo la concesion de dicha seccion, con estricta sujecion á las condiciones y demás disposiciones referidas, renunciando la subvencion total ofrecida, y reduciendo el número de

años de la concesion á..., (aquí se expresará en años completos la duracion de la concesion, reduciendo lisa y llanamente los 99 por que se anunció.)

LEYES RELATIVAS A LA CONCESION DE ESTE FERRO-CARRIL.

Ley de 21 de Abril de 1853.

Artículo 1.º El Gobierno adjudicará en subasta pública, y con sujecion á la ley general de ferrocarriles, la linea de primer orden que, empalmándose en Palencia con la de San Isidro de Duasas á Alar, pase por Leon, entre en Galicia por el puente de Domingo Florez, y en Monforte, ó donde los estudios lo aconsejen, se bifurque para terminar en los puentes de la Coruña y Vigo. Se considerará como parte de esta linea la que arrancando de ella vaya á terminar en el puerto de Asturias,



ciudad de Zamora, y en los estudios posteriores, y la que partiendo de Medina del Campo, y pasando por la...

Art. 2.º La concesión de este ferrocarril consistirá en el aprovechamiento de los productos de su explotación por espacio de 99 años, con arreglo a la tarifa máxima que se acompañe, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley general de ferrocarriles.

Art. 7.º El Gobierno determinará la subvención con que el Estado deba también auxiliar la construcción de las líneas de Vigo, Asturias y Zamora tan pronto como estén terminados los respectivos estudios, teniendo en cuenta su presupuesto, los productos probables de la explotación y el interés de los capitales invertidos, que deberá ser igual al que sirvió de base para determinar la subvención asignada en el artículo anterior a cada una de las secciones en la línea de la Coruña.

Art. 10. La subvención total será satisfecha directamente por el Estado, a quien reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias que la línea atraviese. Este reintegro se verificará por anualidades, incluyendo cada provincia, como gasto obligatorio, en su presupuesto anual lo que corresponda por la cantidad que el Gobierno haya tenido que abonar en el anterior, atendida la forma de pago que se adopte.

Art. 12. Para cubrir la cuota que corresponda a cada provincia, las Diputaciones provinciales harán el reparto entre los pueblos más directamente interesados, en proporción de su riqueza, por los cupos de las mismas contribuciones.

Art. 13. El Gobierno publicará los pliegos de condiciones para el otorgamiento de la concesión, estableciendo los plazos en que deba terminarse la construcción de cada una de las secciones, y el progreso sucesivo que las obras han de tener cada año.

Art. 14. La empresa se obliga a ejecutar de su costa todas las obras necesarias para el camino de establecimiento de un ferrocarril que partiendo de Orense vaya a terminar en Vigo.

Art. 15. Este camino arrancará de Orense y se dirigirá por Rivadavia, Filgueiras, Quintela, Arvo, Las Nieves, Salvatierra, Tuy, Porriño y Redondela a Vigo.

Art. 16. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 23 de Octubre de 1860. Este proyecto podrá sin embargo modificarse con aprobación del Gobierno.

Art. 17. En el término de 15 días, contados desde el de la adjudicación, deberá completarse la empresa, sobre el depósito que hubiese consignado en garantía de la subasta, la suma de 6.654.038,50 rs. en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día próximo anterior al en que se verifique el depósito.

Art. 18. La empresa pagará en el preciso término de un mes, contado desde la adjudicación de la subasta, a los que han costeado el proyecto y proyecto de esta línea, la cantidad de 796.455,44 rs. á que asciende el importe de su tasación pericial, y el de 20 por 100 de esta con arreglo al art. 30 de la ley general de 3 de Junio de 1855 y Real orden de 31 de Marzo de 1854.

Art. 19. La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesión, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotación á los cinco años, contados desde la misma fecha.

Art. 20. La subvención total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias que cruce el ferrocarril reintegrarán al Erario anualmente de la tercera parte del importe de aquella, distribuyéndola en proporción de la subvención abonada por la longitud de la línea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de comercio.

Art. 21. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte del ferrocarril sin que preceda autorización del Gobierno en vista del acta del reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros-Inspectores, en que se declare que puede emprezarse la explotación.

Art. 22. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotación ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del Gobierno.

Art. 23. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 12 de estas condiciones para conducir todas las personas que concurrán á tomarlos.

Art. 24. La empresa queda obligada á poner á disposición del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1855, los carruajes ó de...

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte para la sección del ferrocarril de Monforte á Vigo, comprendida entre Orense y Vigo.

Table with columns: De peaje, De transporte, TOTAL. Rows include VIAJEROS, GANADOS, PESCADO, MERCADERIAS, OBJETOS DIVERSOS.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.º La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

Art. 25. La concesión de este ferrocarril se otorga por 99 años con arreglo á las condiciones y á la tarifa adjunta, y con sujeción á la ley general de 3 de Junio de 1855, á las condiciones para su cumplimiento de 15 de Febrero de 1856, y finalmente, á todas las disposiciones generales relativas á caminos de hierro.

Art. 26. La empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos, que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno con arreglo á la ley general de ferrocarriles si el camino produjese más de 15 por 100 del capital en él invertido.

Art. 27. En los 10 años que precedan al término de la concesión, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino y emplearlos en conservarlo si la empresa no llenase completamente esta obligación.

Art. 28. No solo quedará la empresa obligada al cumplimiento de las prescripciones y cláusulas precedentes, sino al de la ley de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855, instrucción y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo con carácter general sobre caminos de hierro.

Art. 29. Aprobado por Real orden de 9 de Enero de 1861.—Corvera.—Es copia.—Uría.

PRECIOS.

Table with columns: De peaje, De transporte, TOTAL. Rows include VIAJEROS, GANADOS, PESCADO, MERCADERIAS, OBJETOS DIVERSOS.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.º La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

Relación del material que podrá importarse del extranjero para la construcción y establecimiento de la sección del ferrocarril de Monforte á Vigo, comprendida entre Orense y Vigo, con opción á la exención de derechos que prescribe el art. 20, párrafo quinto de la ley general de 3 de Junio de 1855.

Large table with columns: NUMERO de orden, NUMERO de objetos ó peso, EFECTOS, VALOR de la unidad, TOTAL. Rows include MATERIAL PARA REPLANTES, ESTUDIOS & C., MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION, MATERIAL PARA PUENTES, ESTACIONES Y CASILLAS, MATERIAL PARA LA VIA Y TALLERES, MATERIAL MÓVIL, TELÉGRAFO ELECTRICO, RESUMEN.

Art. 30. La empresa deberá dar principio á los trabajos de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesión, y tenerlo enteramente concluido y dispuesto para la explotación á los cinco años, contados desde la misma fecha.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Setiembre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juez de primera instancia de Alicante y el Capitán general de Valencia, acerca del conocimiento de la causa formada contra el Médico D. Vicente Roman por falsedad en un documento: Resultando que Francisco Tarín García se presentó en el depósito de la bandera de Ultramar en Alicante para servir como voluntario en aquel ejército; y reconocido por el facultativo D. Vicente Roman, expidió éste la certificación del Eto 5, en la que le declaró útil, sin que de dicha certificación ni de las noticias pedidas al Comandante del expresado depósito, apareciera por orden de quien se practico el referido reconocimiento.



